



<b>Procedimiento: <u>Declaración de prescripción urbanística</u></b>		<b>Código: U007</b>
<b>Objeto:</b>	El objeto del presente procedimiento es obtener el reconocimiento de la prescripción de la acción para exigir el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida cuando se hubiera cometido una infracción urbanística en un inmueble sito en el municipio, transcurridos <b>4 años</b> desde la total terminación de la construcción, edificación o instalación sin licencia, o, en su caso, comunicación previa.	
<b>Documentación a presentar por el interesado:</b>	<b>Solicitud:</b> impreso normalizado de solicitud.	
	<b>Otra documentación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>-DNI Fotocopia de DNI/CIF.</li> <li>-Escritura de constitución, si es persona jurídica.</li> <li>-Acreditación de la representación si actúa en nombre de persona física o jurídica y DNI del representante.</li> <li>-Justificante de pago de la autoliquidación.</li> <li>-Documento acreditativo de la propiedad de la edificación o del terreno o titularidad de un derecho real sobre la misma.</li> <li>-Certificado de antigüedad suscrito por técnico competente en el que incluya lo siguiente:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Memoria descriptiva de la totalidad del inmueble que incluya las superficies construidas de cada una de las plantas, el programa de usos, coordenadas UTM de la edificación, etc.</li> <li>2.Certificado en el que se haga constar que el inmueble está totalmente terminado desde hace más de cuatro años que incluya fotogramas históricos que lo justifiquen.</li> <li>3.Plano de situación a escala, y planos a escala 1:100 de cada una de las plantas del inmueble, con indicación de las superficies útiles de todas las piezas.</li> </ol> </li> <li>-Otra documentación acreditativa de que la construcción, edificación o instalación está totalmente terminada desde hace, al menos, cuatro años, como facturas de servicios, impuestos o de los costes de obra.</li> <li>-Fotografías actuales de todas las fachadas, de la cubierta, de las zonas comunes y del interior de la edificación.</li> </ul>	
<b>Órgano encargado de la tramitación:</b>	O.A.L. Gerencia de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico de Icod de los Vinos.	
<b>Trámites:</b>	<b>Nº</b>	<b>Denominación:</b>
	1	Solicitud.
	2	Comprobación de la solicitud y documentación presentada y, en su caso, requerimiento al interesado para que subsane.



	3	Comunicación al interesado, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, mediante la que se pondrá en su conocimiento el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En dicha comunicación se hará constar, además, la fecha en que su solicitud ha sido recibida por el órgano competente.  Dicha comunicación podrá efectuarse, en su caso, en el mismo oficio en que se requiera al interesado para que subsane su solicitud.
	4	Informe técnico.
	5	Informe jurídico, que tendrá forma de propuesta de resolución cuando se prescinda del trámite de audiencia.
	6	Audiencia al interesado. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado
	7	Propuesta de resolución en caso de que se hubiera otorgado trámite de audiencia.
	8	Resolución.
	9	Notificación.
<b>Plazo máximo para emitir el certificado y notificarlo:</b>	Tres meses desde la presentación de la solicitud	
<b>Efectos de la no resolución y notificación en plazo:</b>	Silencio administrativo positivo: transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada.	
<b>Órgano competente para resolver:</b>	Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Concejal en quien delegue.	
<b>Recursos:</b>	Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto y/o recurso contencioso administrativo.	
<b>Normativa aplicable:</b>	<p>-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>-Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.</p> <p>-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística.</p>	
<b>Fecha de última revisión:</b>		



**Observaciones:**

•La Administración solo puede iniciar el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:

a)En el plazo de **cuatro años** desde su completa terminación, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente.

b)En el plazo de **cuatro años**, desde su completa terminación, en los supuestos de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a comunicación previa.

Se entiende producida la completa terminación de las construcciones, edificaciones e instalaciones a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o uso previstos sin necesidad de ninguna actuación material posterior, salvo obras de ornato y embellecimiento.

Una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados en los apartados anteriores, las construcciones, edificaciones e instalaciones ilegales afectadas quedarán en la situación de fuera de ordenación.

Las limitaciones temporales mencionadas no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las actuaciones previstas en el art. 361.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

•Previamente a la tramitación del presente procedimiento deberá abonarse la correspondiente tasa municipal. El pago de la tasa se hará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud.

La cuota se obtiene mediante el producto de la superficie de la obra en m<sup>2</sup> por los módulos en /m<sup>2</sup>, siguientes:

-Superficie entre 0 y 399 m<sup>2</sup>: 1,50/m<sup>2</sup>.

-Superficies superiores a 400 m<sup>2</sup>: 3,01/m<sup>2</sup>.